

#### **459-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas con cinco minutos del siete de diciembre dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Mora, de la provincia de San José, por el partido Renovación Costarricense.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el siete de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta las siguientes inconsistencias:

Celia Castillo Porras, cédula de identidad 112340787, designada como vicepresidente propietaria, Jostin Garita Amador, cédula de identidad 603960017, como vicepresidente suplente, María Figueroa Villanueva, cédula de identidad 601070956, como vocal 1 suplente, a su vez todos como delegados territoriales, la primera propietaria y los otros dos suplentes, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo veintitrés del Estatuto del partido político que establece: *“Los miembros de los comités ejecutivos del partido, así como los responsables de los Organismos Funcionales del mismo, serán elegidos de entre los inscritos en la correspondiente demarcación territorial y de conformidad con el padrón electoral expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones”*, de igual forma incumple con el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del vicepresidente propietario y suplente, vocal 1 suplente y tres delegados territoriales, uno propietario y dos suplentes, nombramientos que deben cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente 001-1996 Partido Renovación Costarricense  
Ref: No.5043 -2016.